

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0744 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora: **LILIANA ANGARITA NAVARRO** en calidad de Ingeniera Residente Administración Vial grupo 1 del Consorcio Iberoamericano remitió con copia a esta Corporación mediante radicado interno CSB No. 3100 del 3 de septiembre del 2024, petición dirigida al alcalde del Municipio de Magangué referente al hundimiento en la calzada izquierda paso nacional por Magangué vía puerta de hierro Magangué-Yati-Bodega en las coordenadas PR63+0100 Código 7802 para que verifique dicho hundimiento que al parecer se origina por una falla en el recolector del alcantarillado municipal, el cual ha sido reparado en varias ocasiones y el problema persiste, lo cual puede originar problemas graves a los usuarios de ese corredor vial. Por lo cual se hace necesario determinar si existen afectaciones ambientales debido al daño en la tubería respecto al vertimiento de las aguas al suelo. Le solicito adelantar actuaciones dentro del ámbito de nuestras competencias para la protección al medio ambiente.

Que los artículos 31, numeral 17 y 23 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

"23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos relacionados con hundimiento en la calzada izquierda paso nacional por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué vía puerta de hierro Magangué-Yatí-Bodega en las coordenadas PR63+0100 Código 7802 hundimiento en la calzada izquierda paso nacional por Magangué con el fin de verificar lo indicado en la petición de la señora: **LILIANA ANGARITA NAVARRO** en calidad de Ingeniera Residente Administración Vial grupo 1 del Consorcio Iberoamericano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora: **LIANA ANGARITA NAVARRO** en calidad de Ingeniera Residente Administración Vial grupo 1 del Consorcio Iberoamericano para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *Cm*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA BABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-285

Proyecto: BTB Asesora Jurídica Externa

Reviso: Sandra Carolina Díaz Pineda Secretaria General CSB *y*